

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

1 de enero de 2022



PROCESO DE INTERVENCIÓN FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

I. VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda vulnerar su integridad física y/o psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

El maltrato o la negligencia, puede presentarse en cualquier tipo de familia, estrato social o establecimiento educacional. Por ello, nuestra comunidad educativa considera lo siguiente.

El establecimiento educacional no permitirá:

- Maltrato físico
- Maltrato emocional
- Abandono o negligencia
- Abuso sexual infantil

II. CONCEPTOS GENERALES

A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Maltrato Infantil:

La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: "Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Maltrato físico:

Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el/la estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales



como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos.

Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

Maltrato emocional o psicológico:

El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se puede apreciar inestabilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

Abandono y negligencia:

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños necesitan para su desarrollo.

El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

Abuso sexual:

El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

EMAIL: INFO@COLEGIOOHIGGINS.CL



III.PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

- 1. El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: Docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general.
- Aquel miembro de la comunidad que tome conocimiento o tenga indicios de una situación de Vulneración de Derechos, tiene la obligación de dar a conocer la situación de manera inmediata al Director del Establecimiento Educacional.
 - Es necesario **guardar confidencialidad sobre la situación**, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.
- 3. Posterior a esto, el equipo compuesto por el Director, Encargada de Convivencia Escolar, Orientadora y Trabajador Social, deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso por medio de entrevistas en un periodo máximo de 7 días hábiles. Se entrevistará al profesor jefe, estudiante y respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas.
 - 3.1- En todo momento se considerará fundamental escuchar respetuosamente el relato del estudiante que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente.

No se debe exigir responder a preguntas y en todo momento respetar tiempos de diálogo y periodos de silencio.

Bajo ningún punto se puede emitir juicio de valor o juicios de identificación de responsables o culpables.

- 3.2- Se debe registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible.
- 4. Se comunicarán los resultados de la investigación al Director del establecimiento, y se tomará la decisión de acuerdo a los resultados de la investigación.
- 5. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea tribunales de familia, Oficina de



Protección de Derechos de la Infancia de la comuna (OPD), derivación a centros de salud mental u otra.

- 6. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir, según el caso, a los apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave...). En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.
- 7. El Trabajador social del establecimiento será responsable de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con institución a la cual se haya derivado al estudiante.

IV. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE APOYO PEDAGÓGICO

- Nuestro establecimiento educacional realiza acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, factores protectores enfocados en los estudiantes y sus familias.
- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente, abordando diferentes temáticas contingentes a la realidad y necesidad de nuestra comunidad.
- Flexibilidad académica / evaluación diferenciada, para aquellos estudiantes que constituyen foco de preocupación referente a lo mencionado, como también considera a todo aquel estudiante en proceso de intervención psicológica o tratamientos médicos.

EMAIL: INFO@COLEGIOOHIGGINS.CL